



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 00701-0156313-1

V I S T O:

El Expediente N° 00701-0156313-1 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la delegación de facultades en los Ministros de Desarrollo Productivo y de Economía para establecer y aprobar el régimen de tarifa social de energía eléctrica para los usuarios en la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce como una responsabilidad ineludible del Estado Provincial realizar todas las acciones necesarias para remover los obstáculos de orden económico y social que limiten el desarrollo y la vida en condiciones dignas y se compromete a adoptar acciones positivas dando abordaje a la indigencia, la pobreza y la exclusión (Artículos 11, 13 Inciso 7 y 8, 51 y concordantes);

Que la Ley N° 11727 -Marco Regulatorio Eléctrico y Transformación Eléctrica Provincial- determina como objetivos de la política provincial, entre otros, satisfacer el interés general de la población en la materia, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover el abastecimiento, transporte y distribución, asegurando la confiabilidad del servicio, el libre acceso, la igualdad, la no discriminación y el uso generalizado de los servicios (Artículo 7). Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la planificación e implementación de la política electroenergética (Artículo 8), y confiere a todas las personas físicas o jurídicas que habiten en el territorio provincial el derecho a acceder y recibir el suministro de energía eléctrica (Artículo 34);

Que la Ley N° 10014 -Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de la Energía (EPE)- establece que la Empresa tiene por finalidad satisfacer el derecho a la energía de la comunidad, promoviendo el abastecimiento de las necesidades energéticas mediante el uso socialmente racional de los recursos, brindando un servicio que, a partir de una planificación adecuada y coordinada, garantice seguridad, calidad, continuidad y economía (Artículo 4);



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el Artículo 6°, Inciso q) de la Ley N° 10014, faculta al Poder Ejecutivo a fijar tarifas preferenciales por razones de interés público, identificando los sectores o regiones beneficiados, debiendo en este caso arbitrar los medios necesarios para cubrir la diferencia y compensar a la Empresa Provincial de la Energía las sumas pertinentes;

Que en el marco de estas atribuciones se han instituido sistemas de asistencia y tarifas sociales, tales como el establecido por el Decreto N° 2683/02, que instituyó un sistema de asistencia a usuarios de servicios eléctricos con dificultades severas para abonar la factura del servicio. Posteriormente, el Decreto N° 0449/11 aprobó la "Tarifa RESIDENCIAL HASTA 2,2 kW de potencia-TARIFA SOCIAL 1 (1 C8)" y la "Tarifa RESIDENCIAL HASTA 2,2 kW de potencia-TARIFA SOCIAL 2 (1 I8)", y suspendió la aplicación de la Tarifa 1108 "Carenciados" para nuevos suministros. Dicho decreto establece que el Ministerio de Economía arbitre la metodología para efectivizar el mecanismo de compensación económica a la EPE y fije el cupo máximo de beneficiarios a incorporar anualmente, en función de las previsiones presupuestarias;

Que la complejidad del universo de potenciales beneficiarios y la dinámica socioeconómica de la Provincia torna necesaria la implementación de un mecanismo ágil y coordinado para determinar, aprobar y establecer el régimen y los parámetros de otorgamiento, duración y/o renovación del beneficio de la tarifa social de energía eléctrica, que permita una adecuación constante a las necesidades de los usuarios y a las disponibilidades presupuestarias;

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente delegar al señor Ministro de Economía y al señor Ministro de Desarrollo Productivo la facultad de determinar y aprobar el régimen de tarifa social de los usuarios de energía eléctrica, estableciendo parámetros para el otorgamiento, duración del beneficio y/o su renovación;

Que la delegación se justifica en la órbita específica de ambos Ministerios para determinar y aprobar toques de consumo, instrumentar los parámetros de otorgamiento del beneficio, arbitrar la metodología de compensación a la Empresa Provincial de la Energía y determinar los cupos máximos de beneficiarios;

Que conforme lo establecido en el Artículo 107, Incisos 1, 6 y 13 de la Constitución de la Provincia y en el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14224, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a delegar atribuciones cuando razones de buena administración, eficiencia y especialización así lo aconsejen;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Desarrollo Productivo y Fiscalía de Estado, emitiendo dictámenes favorables a la presente gestión;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Delégase en los Ministros de Desarrollo Productivo y de Economía la facultad de establecer y aprobar el régimen de beneficio de la tarifa



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

social de los usuarios de energía eléctrica, determinar los parámetros para su otorgamiento, tope de consumo, duración y/o renovación de dicho beneficio, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a ejercer la delegación mediante Resolución Conjunta de los Ministros mencionados en consonancia con los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 11727 y Ley No 10014, en particular, lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso q) respecto a la compensación económica a la Empresa Provincial de la Energía, y el Artículo 5 del Decreto N° 0449/11 en cuanto a la metodología de compensación y la fijación del cupo máximo de beneficiarios a incorporar anualmente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, los actos emitidos por parte del órgano delegado en ejercicio de las facultades que se confieren por medio del presente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas computadas a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°: Refréndase por los señores Ministros de Desarrollo Productivo y de Economía.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

